

REVISTA DE REVISTAS

Derecho fiscal.	768
-------------------------	-----

directa del Estado en la economía, en la estructura social y política, en las tasas de inflación.

Para el autor, se requiere una visión nueva e imaginativa de la integración; el aprovechamiento de diferentes modalidades posibles, en objetivos, instrumentos, condiciones estructurales de la agrupación de países. La decisión de integrarse es primordialmente política; la voluntad política puede proponerse mucho más que lo que parezca razonablemente viable. En el mundo en desarrollo, sin embargo, la voluntad política no ha podido hasta ahora sobrepasar ciertas realidades económicas, cuando no han sido tenidas en cuenta desde el principio en la fórmula de integración. Su trabajo concluye por ello con un balance de *propósitos y realidades, y conclusiones sobre los errores en la base conceptual de la ALALC*. Al crearse ésta, no existe ni el conocimiento ni la voluntad política para idear y lanzar un mecanismo de compensación de la heterogeneidad de las partes suficiente para esta fórmula de integración, con instrumentos poderosos, manejados por órganos comunitarios. La suerte de la ALALC fue sellada por: a) el rechazo a las excepciones de la cláusula de más favor que habría permitido integraciones subregionales; b) el cambio del objetivo de la fórmula: de zona preferencial a zona de libre comercio. Ello impidió la extensión del proyecto integrador a toda América Latina, al tiempo que se demandó de los países decisiones que técnica y políticamente no estaban en condiciones de tomar. La zona preferencial habría sido un hecho político vivo, no la zona preferencial que ALALC llegó a ser de hecho por defecto.

Marcos KAPLAN

DERECHO FISCAL

HERBER, Bernard P., y Paul U. PAWLIK, "Measuring Government's Role on the Mixed Economy: a New Approach", *National Tax Journal*, Columbus, Ohio, vol. XXXVI, núm. 1, marzo de 1983, pp. 45-56.

Los enfoques convencionales para medir la importancia del sector público, hacen poco para estimar tanto los efectos indirectos que en las decisiones de asignación de recursos del sector privado tienen actividades gubernamentales, tales como el ejercicio de la facultad de reglamentación y la concesión de subsidios y estímulos fiscales, como el ca-

rácter político del producto económico en términos de las peculiaridades del consumo común o del que no rivaliza con el consumo privado.

El propósito del estudio es dar nuevos enfoques a la controversia sobre el papel económico apropiado del gobierno en la sociedad estadounidense. Incuestionablemente, la cultura estadounidense se caracteriza por un consenso tradicional en favor de la actividad económica del sector privado. Sin embargo, las decisiones económicas del sector público han jugado históricamente un papel importante en la economía americana.

Lo que se discute es si el papel económico del gobierno debiera ser igual, mayor o menor de lo que es en el presente. Cualquier diálogo razonable respecto al papel compartido de los sectores público y privado en una economía mixta requiere métodos cuantitativos efectivos para evaluar los datos relevantes.

El artículo ofrece nuevas dimensiones de evidencia respecto al crecimiento del sector público estadounidense desde la última posguerra. Los resultados empíricos sugieren tanto un incremento en la influencia gubernamental sobre la asignación total de recursos, como en el consumo público en la economía total durante ese periodo.

El aumento de la influencia del gobierno sobre la asignación de recursos en la economía, se manifiesta en la composición del consumo y del producto total, como lo demuestran los autores con datos del insumo-producto de la economía estadounidense entre 1947 y 1972. Los cambios pueden resultar de cambios en la filosofía del papel del gobierno en una economía mixta, por cambios tecnológicos o por ambas razones.

La influencia del gobierno ha seguido un modelo de crecimiento durante el siglo xx —la proporción de gastos gubernamentales respecto al producto nacional bruto se ha cuadruplicado de 1902 a 1980—. La mayor parte de este crecimiento del sector público tuvo lugar inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial, y se ha hecho más lento durante los últimos años setenta y principios de los ochenta, en los que el conservadurismo impregna la nación.

Dolores Beatriz CHAPOY BONIFAZ

MANIG, Winfried, "Government capacity of levying taxes in peripheral countries: The example of direct taxation", *Economics*, Alemania Federal, vol. 27, 1983, pp. 61-89.

El autor explica el problema: independientemente de la estrategia para el desarrollo específica seguida, los países en la periferia deben hacer ciertas inversiones —entre otras medidas— en varios sectores públicos y privados de la sociedad. Esas inversiones, diseñadas para acarrear cambios en las estructuras internas y externas que impiden el desarrollo, sólo pueden ser hechas por los gobiernos.

Mientras más subdesarrollado es un país, mayores son las restricciones sociales, económicas e institucionales que sólo el gobierno puede enfrentar. Esto, consecuentemente, requiere una expansión de las actividades del gobierno, pues para desarrollar su función, política y administrativamente, debe ser extenso, y necesita por supuesto de un gran financiamiento. Además de sus funciones políticas y administrativas, el gobierno tiene la posibilidad de usar la imposición como un instrumento de política para guiar el desarrollo, influyendo en ciertas medidas de desarrollo, distribución del ingreso, estabilidad y crecimiento, entre otras.

El volumen de imposición debe ser muy grande para financiar las inversiones esenciales. Esta necesidad de formación de capital del gobierno se conecta con el financiamiento de un considerable sector estatal que tiene la función de iniciar y ejecutar las medidas de desarrollo. Por otra parte, el volumen de recaudación está limitado por la existencia de una base fiscal exigua que es un síntoma de la baja actividad económica y de la estructura económica específica de los países subdesarrollados, lo que a su vez influye en la estructura fiscal. Las consecuencias que resultan de la necesidad de impuestos que absorben una gran parte del producto nacional y de la existencia de bases fiscales limitadas, determinan los sistemas impositivos existentes.

A continuación expone el autor algunos aspectos de las restricciones que tienen los países periféricos para expandir la imposición directa.

Los gobiernos de los países periféricos enfrentan el problema de tener que incrementar su *ratio* de imposición a un costo mínimo contra la resistencia de los grupos políticos. Como regla general la cuestión se arregla por la vía de la imposición indirecta, lo que choca contra los conceptos de justicia social, porque esa imposición tiene efectos regresivos.

En la mayoría de los países periféricos las relaciones de poder existentes y las deficiencias administrativas, que por sí mismas son una manifestación de subdesarrollo, tienen un efecto directo en los sistemas fiscales. Un incremento marcado de la imposición sólo se alcanza si la capacidad fiscal, esto es, la actividad económica, se expande. En opinión del autor, es inocente asumir que la introducción de "impues-

tos justos" puede por sí misma ser algo más que un componente del proceso global de desarrollo, ya que no puede considerarse con independencia de él.

Dolores Beatriz CHAPOY BONIFAZ

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

GROS ESPIELL, Héctor, "El nuevo orden económico internacional, el derecho al desarrollo y los derechos humanos", *La protección internacional de los derechos del hombre*, México, UNAM, 1983, pp. 85-106.

Gros Espiell es uno de los pocos autores latinoamericanos que se ha referido al interesante tema del derecho internacional del desarrollo (en realidad, sólo él y el diplomático peruano Oswaldo de Rivera han escrito sobre el tema en América Latina). Este trabajo está compuesto de un anexo bibliográfico relativo al nuevo orden económico internacional, y del artículo corregido y actualizado denominado "El derecho al desarrollo como un derecho de la persona humana". En este último artículo, el autor retoma y desarrolla más ampliamente algunos conceptos teóricos que ya aparecen en su importante obra "Derecho internacional del desarrollo" (*Cuadernos de la Cátedra, J. B. Scott*, Universidad de Valladolid, 1975).

El autor considera que es a partir de 1960 cuando en el ámbito de Naciones Unidas se comenzó a prestar atención al concepto de desarrollo, constituyéndose progresivamente en torno a él una disciplina jurídica nueva, el derecho internacional del desarrollo, que intentó caracterizar, definir y hacer exigibles un sistema de derechos y obligaciones al respecto.

Gros Espiell piensa que el derecho internacional del desarrollo es una nueva rama del derecho internacional que "se integra parcialmente en el derecho internacional económico", afirmación que nos hace pensar que el derecho internacional del desarrollo pierde un tanto su independencia, al estar "integrado" en otra rama del derecho. Esta afirmación, además, es muy discutible en la doctrina, pues basta de ejemplo la mención a la posición del africano Bedjaoui (ver Bedjaoui, M., *Hacia un NOEI*, España, 1979), quien piensa que el derecho internacional del desarrollo es una nueva disciplina del derecho, no es